

CAPITULO	C. INICIAL	C. ACTUAL MODIFICACIONES	% (1)	AUTORIZADO SALDO CDTO. PTO.	% (2)	DISPUESTO SALDO AUTORIZA.	% (2)	OBLIG. REC. SALDO DISPOSIC.	% (2)
<b>OP. DE CAPITAL</b>	1.560.316.465,00	1.602.366.254,73 42.049.789,73	3	1.011.224.827,93 591.141.426,80	63	803.891.473,65 207.333.354,28	50	266.408.062,23 537.483.411,42	17
8 ACTIVOS FINANCIEROS	70.387.753,00	53.305.257,48 -17.082.495,52	-24	2.756.305,29 50.548.952,19	5	2.756.305,29 0,00	5	2.535.420,92 220.884,37	5
9 PASIVOS FINANCIEROS	396.332.662,00	395.400.350,54 -932.311,46	-0	134.104.935,12 261.295.415,42	34	134.104.935,12 0,00	34	134.104.935,12 0,00	34
<b>OP. FINANCIERAS</b>	466.720.415,00	448.705.608,02 -18.014.806,98	-4	136.861.240,41 311.844.367,61	31	136.861.240,41 0,00	31	136.640.356,04 220.884,37	30
<b>TOTAL COMUNIDAD</b>	12.517.044.745,00	12.538.737.514,07 21.692.769,07	0	6.648.148.394,09 5.890.589.119,98	53	6.182.629.665,81 465.518.728,28	49	4.067.434.023,10 2.115.195.642,71	32

(1) Incremento sobre Crédito Inicial

(2) Sobre Crédito Actual

(03/17.838/03)

## Consejería de Hacienda

### ORGANISMO AUTÓNOMO INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**2567** *RESOLUCIÓN 319/2003, de 13 de junio, del Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se designa suplente del Secretario de las Mesas de Contratación del Organismo para período determinado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Delegar, en el Director de Recursos Humanos y Calidad, la función de Secretario de las Mesas de Contratación que se celebrarán el próximo día 4 de julio de 2003.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 25 de junio de 2003.—El Gerente del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, Ricardo Domínguez Bautista.

(03/17.352/03)

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**2568** *RESOLUCIÓN de 26 mayo 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo relativo al Plan General de Tres Cantos, promovido por el Ayuntamiento de Tres Cantos (Ac. 153/03).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2003, examinó el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos y Catálogo de Bienes a Proteger.

En virtud del contenido de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

1.º Aprobación del Avance por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 13 de febrero de 2001. Exposición al público, durante

dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 61 de 13 de marzo de 2001 y en los diarios "El Mundo" y "El País" de 1 de abril del mismo año, así como en el Tablón de Anuncios el 30 de marzo de 2001, habiéndose presentado sugerencias al respecto según Certificación de fecha 15 de junio de 2001, del Secretario de la Corporación.

Posteriormente, con fecha 31 de mayor de 2001, por el Pleno del Ayuntamiento y con el quórum legalmente exigible, se adoptó acuerdo de aprobar los criterios de elaboración del Plan General, una vez vistas las sugerencias y alegaciones presentadas al Avance.

2.º El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2001, adoptó Acuerdo, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación municipal, de aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, así como someter el expediente al trámite de información pública, con remisión, a los organismos correspondientes del documento para la emisión de informes preceptivos o necesarios.

Conforme a lo anterior, el expediente fue sometido a dicho trámite, mediante la publicación del Acuerdo en el diario "ABC", diario "El País" ambos el día 23 de septiembre de 2001 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 228 de 25 del mismo mes y año.

Posteriormente, y como consecuencia de las alegaciones presentadas, se introdujeron modificaciones en el documento del Plan General. Correcciones que suponían cambios sustantivos en la ordenación inicialmente aprobada. El Pleno con fecha 8 de abril de 2002 acordó aprobar las rectificaciones introducidas y someter el expediente a un nuevo trámite de información pública, así como los convenios urbanísticos cuya negociación coincide con esta tramitación, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La información pública se llevó a cabo mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 100 de 29 de abril de 2002 y los diarios "La Razón" y "El País" de fecha 7 de mayo de 2002, según consta en la certificación expedida al efecto por el Secretario de la Corporación.

Para dar cumplimiento al trámite de audiencia el Ayuntamiento de Tres Cantos, remitió, tras la aprobación de las correcciones, la documentación necesaria para la emisión de los informes preceptivos a los organismos afectados.

3.º Al expediente se han incorporado los siguientes informes sectoriales:

- Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el 24 de mayo de 2002.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, el 24 de mayo de 2002.
- Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Fomento, el 24 de junio de 2002.
- Dirección General de Agricultura, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, el 22 de julio de 2002 y el 21 de noviembre de 2002.
- Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Medio.

- Ambiente, el 30 de julio de 2002.
- Canal de Isabel II, el 2 de septiembre de 2002.
- Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de la Consejería de Las Artes, el 20 de septiembre de 2002.
- Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, el 23 de enero de 2003.
- Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente, el 30 de agosto de 2002, el 11 de diciembre de 2002 y el 28 de enero de 2003.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 6 de mayo de 2003.

4.º Como consecuencia de las determinaciones contenidas en los informes sectoriales, las alegaciones estimadas en parte y los errores detectados por el equipo redactor, se completa la documentación del expediente que se somete a aprobación provisional, considerándose que ninguna de las variaciones introducidas son sustanciales y que por tanto no procede una nueva información pública. El Pleno de la Corporación, con el quórum legalmente establecido, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2003, acordó la aprobación provisional del Plan General de Tres Cantos, con las modificaciones y rectificaciones introducidas al texto aprobado con fecha 8 de abril de 2002.

II. La redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos obedece a varios motivos básicos de carácter legal, funcional y territorial.

El primer motivo de carácter legal, es la necesidad de redactar el Plan General de Tres Cantos conforme a la legislación vigente, tras la aprobación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El segundo motivo, de carácter funcional, responde a la necesidad de refundir y actualizar la normativa y documentación que proceden del Plan Parcial de 1978 originando el Actur de Tres Cantos, del Plan Parcial de 1986 y del Plan General de Colmenar Viejo de 1987; y las numerosas modificaciones puntuales aprobadas desde esas fechas.

Un tercer motivo, de carácter territorial, se basa en la necesidad de dar respuesta a la demanda de nuevo suelo para residencia y para expansión del sistema productivo de Tres Cantos y, en combinación con ésta, la necesidad de establecer las previsiones de ordenación que minimicen los efectos negativos del trazado del tren de alta velocidad por el municipio de Tres Cantos.

III. Respecto al contenido sustantivo del Plan General de Ordenación Urbana los aspectos más significativos, en síntesis, son los siguientes:

1.º Modelo territorial adoptado.—La ciudad actual se encuentra con los siguientes condicionantes:

- El Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares limita cualquier crecimiento por el Sur y el Este.
- La zona Oeste está limitada por las barreras de infraestructuras: autovía y ferrocarril.
- El Proyecto de Tren de Alta Velocidad, TAV.
- El mantenimiento de los estándares actuales de dotaciones y parques.
- La preservación del proceso de urbanizador del curso medio del arroyo del Bodonal por su valor ambiental.

Para dar solución urbanística a los problemas actuales de necesidad de vivienda y de suelo para nuevas empresas, la alternativa propuesta es el crecimiento hacia el Norte. La dimensión y estructura se establece atendiendo a la necesidad de conectar las futuras calles con las Avenidas de la Industria, Artesanos y del Temple, y a la necesidad de incluir todas las zonas y usos que debe tener una ciudad (áreas residenciales, zonas verdes, áreas de trabajo...).

La propuesta abarca 329 hectáreas ordenadas, de las cuales aproximadamente 77 se destinan a uso residencial, 72 hectáreas a actividades productivas, uso industrial y terciario, unas 11 a servicios y actividades comerciales, y 43 a equipamientos/dotaciones. El resto de la ordenación estará constituido por zonas verdes, otras dotaciones, o el sistema viario.

La disposición del área residencial en la zona Centroeste del nuevo suelo urbanizable viene motivada por:

- La conveniencia de vincular el suelo productivo (industrial y terciario) al corredor de la M-607, ferrocarril y TAV.

- La conveniencia de evitar el cruce de tráfico de vehículos pesados y de vehículos de uso residencial, que se daría si se ubicase la zona de suelo productivo al Noreste.
- La consideración sobre el crecimiento de Tres Cantos a largo plazo (veinticinco a cincuenta años), y por tanto la necesidad de orientar su desarrollo residencial hacia el Norte y Nordeste.
- La lógica de la continuidad del crecimiento residencial sobre la proyección de la actual Avenida de Colmenar Viejo, para lo cual precisamente la actual ordenación prevé una ordenanza de transformación del tramo del polígono industrial que actualmente dificultaría esa continuidad residencial.

La forma de gestión propuesta es de impulso público mediante expropiación. Este sistema de actuación para todo el ámbito del suelo urbanizable ha llevado a delimitar un único Sector y una única Área de Reparto coincidente con el Sector.

2.º Sobre la clasificación del suelo.—La clasificación contenida en el documento del Plan General, se aborda conforme a la contenida tanto en la Ley 6/1998 de 13 de abril del régimen del suelo y valoraciones y su modificación 4/2000, como en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid ateniéndose a las distintas categorías de los suelos en ellas establecido, resultando que el suelo del territorio de Tres Cantos se ha clasificado como:

2.1. Suelo Urbano.—El Suelo Urbano se divide en veinticinco Áreas Homogéneas atendiendo a los criterios de delimitación recogidos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 9/1991, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Para cada Área Homogénea y Ámbito de Actuación el Plan General determina el uso global y condiciones de admisibilidad de los usos pormenorizados, el coeficiente de edificabilidad, y las condiciones de ordenación y de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 42.6 LSCM.

2.1.1. Suelo Urbano Consolidado.—En Suelo Urbano Consolidado de actuación directa el Plan señala las Ordenanzas que regulan las condiciones de parcela y edificación.

Los Planos de Ordenación asignan a cada manzana o zona de la misma una Ordenanza de aplicación, a la que está asociado un determinado Uso Global con sus correspondientes usos compatibles y prohibidos.

En cada Ordenanza se define el ámbito de aplicación, tipología edificatoria, uso global, condiciones específicas de uso, condiciones de parcela, posición de la edificación en la parcela y las condiciones de volumen.

En Suelo Urbano Consolidado se han delimitado una serie de Zonas de Ordenación que requieren de nuevas condiciones de ordenación y un instrumento urbanístico de desarrollo con base en lo establecido en el artículo 42.6.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad

2.1.2. Suelo Urbano No Consolidado.—Dentro de las Áreas Homogéneas se han delimitado una serie de Ámbitos de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado con sujeción al procedimiento establecido en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, algunos de ellos divididos en varias Unidades de Ejecución. En la ficha correspondiente a cada ámbito se establecen sus condiciones de desarrollo.

2.2. Suelo Urbanizable Sectorizado.—El Plan General delimita un único Sector y Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado, denominado AR "Nuevo Tres Cantos" previsto para comenzar su desarrollo el primer año de vigencia del Plan General. No hay suelo No Sectorizado. El aprovechamiento unitario asignado al sector es de 0,4372 2m<sup>2</sup>c equivalente al aprovechamiento unitario de reparto, cumpliéndose en su determinación el artículo 84 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid. El Sector se desarrollará por el Sistema de Expropiación.

- 2.3. Suelo No Urbanizable de Protección.—Los terrenos que, por sus características, se preservan del desarrollo urbano para ser destinados a usos acordes con su naturaleza constituyen el Suelo No Urbanizable de Protección (artículo 16.1.b). En esta clase de suelo se delimitan distintas categorías y tres tipos de protección sobre espacios y elementos.
- 3.º Capacidad de la ordenación propuesta.
- 3.1. Suelo residencial.—El Plan General propone 5.775 nuevas unidades habitacionales distribuidas de la siguiente manera: En suelo urbanizable sectorizado el Plan General prevé una capacidad máxima de 4.000 viviendas de ejecución local, con la posibilidad de construir 466 apartamentos adicionales sin incrementar la edificabilidad. El Ayuntamiento de Tres Cantos ha optado por destinar el cupo del 10 por 100 de la superficie del área de reparto recogido en el artículo 38.2 LSCM a la bolsa de viviendas colectivas libres. Se destinan 1.800 viviendas a edificación de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública, de las cuales como mínimo 1.350 serán Viviendas con Protección Pública y como máximo 450 de Precio tasado, cumpliéndose, por tanto, lo establecido en el artículo 38.2 LSCM. En suelo urbano, 984 viviendas se ubicarán dentro de la UE-1 y UE-2.
- 3.2. Suelo productivo.—El suelo urbano calificado para usos productivos abarca 303 hectáreas. El suelo urbanizable para usos productivos abarca aproximadamente 85 hectáreas de suelo para industria y servicios terciarios.

4.º Redes de Infraestructuras.—El suelo calificado en suelo urbano para usos dotacionales públicos es suficiente para satisfacer las necesidades de la población actual y prevista en el actual suelo urbano. Las superficies de equipamiento público vinculadas a usos dotacionales sobre suelo urbano existente y siendo 13.749 el número de viviendas posibles en suelo urbano, resultan los siguientes estándares:

Uso	M <sup>2</sup> s	M <sup>2</sup> s/vda. total
Escolar .....	274.544	14
Asistencial .....	35.877	2
Deportivo .....	794.818	40
Sanitario .....	8.628	0,4
Ocio y cultura .....	19.705	1
Dotacional genérico .....	42.315	2
<b>Total .....</b>	<b>1.175.887</b>	<b>85</b>

En suelo urbanizable sectorizado, las redes locales, generales y supramunicipales también cumplen con los estándares mínimos establecidos en el artículo 36 LSCM.

III. Respecto al análisis y valoración de la propuesta de Modificación Puntual formulada, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, ha emitido informes técnico y jurídico, con fecha 6 de mayo de 2003, favorable a la aprobación definitiva salvo en determinados ámbitos, que a continuación se relacionan, en los que se propone el aplazamiento de la aprobación definitiva, una vez considerados y valorados los informes sectoriales emitidos por los distintos organismo afectados:

- a) Suelo No Urbanizable de Protección: Los criterios para la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección en la Ley 9/2001, de 17 de julio, vienen establecidos en el artículo 16. La primera regla, está contenida en el artículo 16.1.a), aquí, el Suelo No Urbanizable de Protección se define positivamente por el legislador, al igual que el Suelo Urbano, y tiene carácter reglado. La Administración que redacta y aprueba el planeamiento no puede exceptuar las limitaciones que resulten de la legislación sectorial que determinó su clasificación como protegido. Estas resultan de directa aplicación y deberán tenerse en cuenta al establecer el régimen de usos posibles para estos suelos.

Por su parte, el citado artículo 16.1.b) contiene la segunda regla, que supone que la decisión de clasificar o no en esta categoría los terrenos, se traslada a la Administración encargada de redactar, elaborar y aprobar el planeamiento. Esta segunda previsión vincula la clasificación del suelo como no urbanizable, a la preservación de los valores ambientales o culturales, agrícola, forestal o ganadero. Pero la decisión en este segundo supuesto la toma la Administración que discrecionalmente adoptará una decisión debidamente motivada. El margen decisorio pasa por la constatación de que los terrenos están dotados de los valores que les hacen merecedores de protección. Por tanto en la Memoria de los Planes Generales de Ordenación deberá ponerse de manifiesto y razonarse suficientemente la existencia de estos valores. En los suelos preservados por el planeamiento, el margen de actuación de la Administración que redacta y aprueba el planeamiento es más amplio que en el supuesto contemplado en la letra 1.a) del artículo 16 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. La asignación de usos a los terrenos vendrá condicionada fundamentalmente por la necesidad de mantener la conservación de las características y valores que de forma expresa y justificada han conducido a su clasificación como protegido.

De lo expuesto, se desprende que el régimen de usos del suelo no urbanizable de protección previsto en la Ley del Suelo, en atención a los valores objetivos que le hacen merecedor de esta clasificación es restrictivo y, por tanto, la inclusión de terrenos por el planeamiento en esta clase de suelo deberá estar muy justificada.

Pues bien, la Memoria del Plan General respecto al Suelo No Urbanizable de Protección “P/Agr —Protegido agropecuario—” no motiva suficientemente la existencia de valores objetivos que determinen la inclusión de estos suelos como no urbanizables de protección con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. En consecuencia se propone el aplazamiento de la aprobación definitiva en este ámbito, en tanto no se justifique con claridad la existencia de valores objetivos que comporten otorgarle el régimen de protección que se ha previsto. En relación con el suelo denominado en el documento del Plan General “P/RGs Servidumbres de uso y dominio público de red general o supramunicipal” según la legislación sectorial, cabe puntualizar que, si bien el Plan General los define como suelos protegidos especialmente, desde las diferentes legislaciones sectoriales de aplicación dentro del término municipal de Tres Cantos, en base a las diferentes infraestructuras existentes y previstas las contempla como afecciones territoriales sobre corredores lineales, con aplicación de servidumbres de uso y dominio público, reguladas y definidas desde cada una de las legislaciones correspondientes. El Plan General las divide en Subclases a fin de diferenciar cada una de las afecciones sectoriales que afectan al término municipal.

Únicamente la primera subclase “P/RGoS aguas SUNP” cuyas servidumbres vienen delimitadas desde la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto, en el artículo 6 de la misma, así como el Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio, que refunde la Ley 29/1985, como la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificaciones de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, en el artículo 6.1., apartados a) y b), debe ser clasificada como suelo no urbanizable de protección, conforme a la legislación sectorial y a los criterios contenidos en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a los que nos acabamos de referir ampliamente. Respecto a las otras dos subclases, el Plan General establece:

- “P/TGoS sistema de comunicaciones SUNP” que incorpora no sólo las servidumbres sino los suelos vinculados al sistema viario como ferroviario, es decir, son parte de las redes generales o supramunicipales de carreteras/ferrocarriles, cuyas servidumbres vienen delimitadas desde la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en el artículo 30 de la misma, para carreteras, y remitidas desde el art. 168.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, a la Ley 25/1988, de 29

de julio, de Carreteras del Estado, artículo 21, para ferrocarriles.

- “P/RGoS eléctrica SUNP” cuyas servidumbres vienen delimitadas desde el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

En estos casos, tampoco queda justificado ni en los textos legales a los que hace referencia el Plan, que establecen las servidumbres descritas, ni de los criterios contenidos en la Ley del Suelo, su inclusión como suelos no urbanizables de protección. Se trata de redes supramunicipales y/o generales que transcurren por distintas clases de suelo, por lo que deberán definirse como redes supramunicipales/generales, conllevando la clasificación de suelo que tuviera la zona por donde atraviese.

Al respecto, debe señalarse que, como tales redes pública ya obtenidas y ejecutadas, no computa su superficie a efectos del cálculo de aprovechamiento o coeficiente de edificabilidad, salvo que se aplicara la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2001.

Por otro lado, de mantener la clasificación del suelo no urbanizable protegido, el sector y ámbito delimitados, pasarían a ser discontinuos.

Respecto de la red de comunicación, concretamente del sistema ferroviario, que atraviesa parte suelo urbano, parte suelo urbanizable sectorizado y parte suelo urbanizable de protección, hay que señalar que se encuentra en ejecución y ya ha sido obtenido.

Por tanto, las redes correspondientes a estas dos últimas subclases citadas, deberán grafarse en los documentos del Plan, eliminándose del plano de clasificación de suelo, de la leyenda del suelo no urbanizable de protección, la leyenda correspondiente a red general/supramunicipal energética, y la red supramunicipal de comunicaciones. Por idénticos motivos a los expresados deberá eliminarse la leyenda correspondiente a la localización de vertedero de inertes. Esta actuación está en la actualidad ejecutada y se encuentra localizada sobre suelo no urbanizable de protección agropecuaria, por lo que por los motivos antes expresados se propone el aplazamiento de su aprobación definitiva. La ejecución de una obra de estas características no implica el otorgamiento de una protección específica, sino que simplemente se tramita dentro de la clase del suelo en la que se encuentre ubicado a través de las técnicas contempladas en la Ley, la calificación urbanística.

- b) En relación con el catálogo de bienes a proteger: Con fecha 6 de mayo de 2003, por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes se emite informe que consta en el expediente que pone en evidencia las carencias de este documento. En base al contenido del mismo se propone aplazar la aprobación definitiva del Catálogo de bienes a Proteger, hasta que se subsanen las deficiencias consignadas en el mismo.
- c) En relación con el Suelo Urbano: Respecto a los ámbitos de la actuación UE.5. Zona Industrial BP Solar en suelo urbano no consolidado, y ZO.10 Zona industrial al Oeste de la M-607, en suelo urbano consolidado, con fecha 8 de enero de 2003, se emite informe desfavorable por la Dirección General de Calidad y evaluación Ambiental para estos ámbitos ya que supone un notable aumento de la edificabilidad.

En consecuencia, se propone aplazar la aprobación definitiva de este ámbito a fin de adecuarlo a las determinaciones contenidas en el informe de la Consejería de Medio Ambiente.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid la competencia para resolver el presente expediente al tratarse de un municipio con población de derecho inferior a 50.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

## ACORDÓ

### Primero

Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos, a excepción de los ámbitos que se relacionan en el siguiente apartado en los que aplaza su aprobación definitiva.

### Segundo

Aplazar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos, por los motivos expresados en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de 6 de mayo de 2003, en los siguientes ámbitos:

- Ámbito de actuación UE.5. en suelo urbano no consolidado.
- Ámbito ZO.10 en suelo urbano consolidado.
- El ámbito de suelo clasificado como no urbanizable de protección “P/Agr” Protegido agropecuario.
- El suelo clasificado como no urbanizable de protección “P/RGoS” Servidumbres de uso y dominio público de red general o supramunicipal, en las subclases “P/RGoS” Sistema de Comunicaciones y “P/RGoS” Eléctrica.
- Catálogo de Bienes a Proteger.

### Tercero

Publicar en el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado Plan General, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17 de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, 26 de mayo de 2003.—EL Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 17 de marzo de 1997.—La Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/15.013/03)

## Consejería de Medio Ambiente

**2569** *ORDEN 1444/2003, de 30 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se regula la caza de palomas migratorias desde puestos fijos en pasos tradicionales situados en la Comunidad de Madrid durante la campaña cinegética de 2003-2004.*

La Orden 790/2003, de 14 de abril, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la campaña 2003-2004 en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5.4 que se podrá practicar la caza de palomas migratorias en los pasos catalogados como tradicionales por la Consejería de Medio Ambiente, ajustándose, en todo caso, a lo establecido en la normativa específica que regule dicha práctica.